



# Resolución Directoral

R.D. N° 1511 -2018-MTC/28

Lima, **29 MAYO 2018**

VISTO, el escrito de registro N° T-227761-2017 del 31 de agosto de 2017, presentado por el señor WILFREDO MUCHICA LAURA, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 610-2007-MTC/03 del 12 de setiembre de 2007, se otorgó al señor ENRIQUE MANUEL MANTILLA CUBA una autorización por el periodo de diez años que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui<sup>1</sup>, departamento de Junín; con vigencia hasta el 19 de setiembre de 2017;

Que, con Resolución Viceministerial N° 396-2017-MTC/03 del 18 de abril de 2017, se resolvió aprobar la transferencia de la autorización<sup>2</sup> otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 610-2007-MTC/03, a favor del señor WILFREDO MUCHICA LAURA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de eniaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización;

Que, con Resolución Viceministerial N° 561-2017-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pichanaqui;

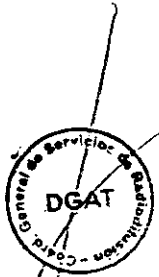
Que, mediante escrito de registro N° T-227761-2017 del 31 de agosto de 2017, el señor WILFREDO MUCHICA LAURA presentó una solicitud de renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 610-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que el señor WILFREDO MUCHICA LAURA ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y

<sup>1</sup> Con Resolución Viceministerial N° 561-2017-MTC/03 del 6 de junio de 2017, publicada el 19 de junio de 2017, se rectificó los errores materiales contenidos en la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, en relación al nombre de la localidad, así se ha consignado la localidad de Pichanaki, debiendo ser Pichanaqui.

<sup>2</sup> Transferencia solicitada con escrito de registro N° T-107799-2016 del 18 de abril de 2016.



71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

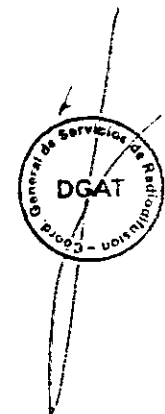
Que, de acuerdo a los datos verificados en la inspección técnica realizada a la citada estación el 27 de febrero de 2018 (Acta N° 0184-2018), remitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con Informe N° 0151-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-huancayo, se procederá a precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, la presente estación se clasifica como estación Primaria D2 – Baja Potencia, toda vez que su máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. en la dirección de máxima ganancia de antena, en conformidad a lo establecido en la modificatoria de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03;

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **2731** -2018-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 610-2007-MTC/03, al señor WILFREDO MUCHICA LAURA, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora y adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) y la clasificación de la estación radiodifusora;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;





# Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 610-2007-MTC/03 a favor del señor WILFREDO MUCHICA LAURA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, la misma que vencerá el 19 de setiembre de 2027.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Mirador, Colindante al AA.HH José Carlos Mariátegui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas

L.O.: 74° 52' 45.3"

L.S.: 10° 55' 56.5"

Máxima Potencia Nominal del transmisor : 250 W.

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 W.

Clasificación de Estación : Primaria Clase D2 - Baja Potencia

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



ARTÍCULO 5.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

